



N/R: CPP-155/ 2019.

(Citar en caso de contestación)

Destinatario:

D. David Andrés Miravete Gea

CP. 04820 Velez Rubio (Almería)

ASUNTO:	Autorización de investigación de aguas subterráneas mediante captación (2 sondeos) para la explotación en un futuro aprovechamiento de aguas subterráneas al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
---------	--

Documento: Notificación de Resolución.

Con esta fecha 31/1/2020 el Presidente de la Confederación Hidrográfica de la Segura ha dictado la siguiente resolución:

En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018 (BOE nº 260 de 27 de octubre de 2018).

HECHOS Y ANTECEDENTES.

1. D.David Andrés Miravete Gea (ejerciente del derecho por arrendamiento) con NIF/CIF: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], CP. 04820 Velez Rubio (Almería) solicita con fecha 29/11/2019 autorización para investigación de aguas subterráneas mediante la ejecución de una captación (sondeo) y para usos de los futuros recursos en un aprovechamiento de aguas subterráneas al amparo del art. 54.2 del TRLA y destino a usos agropecuarios explotación ganadería porcina cebo).
2. Los puntos solicitados para la investigación tienen de coordenadas UTM ETRS 89 las siguientes: Nº 1. 581710.4162985 y Nº 2. 581656.4163082 situados dentro de la parcela catastral 59 del polígono 50, en la finca registral nº 8919 (5,53 Ha.), y en el paraje "Los Alamicos" del T. M. de Velez Rubio (Almería). También el interesado había solicitado un tercer punto de investigación UTM ETRS 89: 581586.4163137, pero en la visita realizada desea desistir del mismo por su cercanía a cauce público.
3. En la memoria, modificada en la visita técnica, se fija que las captaciones (sondeos de investigación) nº.1 y 2 a ejecutar tendrán una profundidad prevista de 200 m y diámetro: 220 mm. (tubería revestimiento 180 mm.) dentro del predio de alumbramiento.
4. Con fecha 29 de noviembre de 2019 por personal de este Organismo se realiza visita al predio de alumbramiento finca registral nº 8919 (5,53 Ha.), comprobándose que los puntos de alumbramiento (ejecución de los sondeos de investigación) cumplen las distancias a otros aprovechamientos, emitiéndose el correspondiente informe facultativo favorable, con fecha 2 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- I. Con el procedimiento de autorización de investigación de aguas subterráneas es comprobable la disponibilidad de caudales existentes aprovechables (cantidad y calidad) en la finca de

CORREO ELECTRONICO

comisaría@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

MANZANO

CERON

JOSE

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU





alumbramiento, y mediante su aforo (medida de caudal) puede acreditarse y valorar la posible viabilidad de su aprovechamiento.

- II. El fin de esta autorización como ya se ha citado serviría al interesado para acreditar (existencia) de los recursos de agua, y su utilización en los usos ya autorizados alcanzado el volumen anual, y siempre solicitando posteriormente la autorización pertinente en este Organismo de un aprovechamiento al amparo del art. 54 del TRLA.
- III. La Ley de Aguas en lo referencia a la investigación de aguas subterráneas para usos y volúmenes amparados en el art. 54.2 no requiere ninguna autorización administrativa previa (art. 177.2 del RDPH), si bien en coherencia con la normativa para de la Demarcación Hidrográfica del segura, y art. 54.2 del TRLA previa justificación de los usos previstos (destino del agua), es procedente autorizar esta investigación de aguas subterráneas para los fines descritos de usos agropecuarios (explotación ganadería porcina cebo) y para un volumen anual necesario máximo de 7000 m3/año.
- IV. El interesado tiene una capacidad prevista de las naves para 2496 plazas de porcino cebo de 20 a 100 kg, y teniendo en cuenta una dotación de 0,0059 m3/día –dotación de referencia media–, se establece un volumen necesario de 5375 m3/año. El volumen autorizable es de 5375 m3/año (caudal medio equivalente de 0,17 l/s).
- V. En el presente expediente, no es necesario información pública pues el procedimiento vinculado, a realizar una vez ejecutada la investigación de aguas subterráneas, es el de una autorización administrativa (resolución motivada) e inscripción oportuna al amparo de art 54.2 del TRLA (alumbramiento de agua en el predio de su propiedad) que no lo requiere, ni tampoco existe competencias de proyectos, ni de afecciones a priori a terceros.
- VI. El futuro destino de las aguas, si la investigación fuera positiva, sería para usos agropecuarios (explotación porcina cebo), siendo compatible y puede justificarse y acreditarse con lo requerido en el art. 54.2 del TRLA y art. 86 y ss. del RDPH.

Se estima procedente dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Autorizar a D.David Andrés Miravete Gea (ejerciente del derecho por arrendamiento) con NIF/CIF: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] 04820 Velez Rubio (Almería), la investigación de aguas subterráneas (incluido su aforo), pero no su explotación ni la utilización del recurso, mediante la ejecución de 2 captaciones (sondeos) de profundidad 200 m. y diámetro: 220 mm. (tubería revestimiento de PVC 180 mm.) en los puntos de coordenadas UTM ETRS 89 nº 1: 581710.4162985 y nº 2. 581656.4163082, situados dentro de la parcela catastral 59 del polígono 50, en la finca registral nº 8919 (5,53 Ha.), y en el paraje “Los Alámicos” del T. M. de Velez Rubio (Almería), masa de agua subterránea: Indeterminada; unidad hidrogeológica: indeterminada, acuífero: indeterminado, y destino futuro para utilización en un aprovechamiento de aguas subterráneas de volumen anual inferior a 7000 m3/año, y usos agropecuarios (explotación ganadería porcina cebo de 20 a 100 kg.) siendo el volumen autorizable de 5375 m3/año (447 m3/mes) al amparo del art. 54.2 del TRLA.

Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO

CERON

JOSE

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU





PRIMERA: El plazo máximo para la **aceptación de esta resolución mediante la comunicación oportuna a este Organismo es de 15 días**. La no contestación en ese plazo supondrá la aceptación tácita de la presente autorización.

El interesado deberá en el plazo máximo de 6 meses realizar las labores de investigación, y una vez ejecutadas las mismas tendrá que aportar a este Organismo, según expresa el art. 52.3 y 5 del PH de la Cuenca del Segura, el certificado de terminación de las obras y sus características constructivas finales firmado por técnico competente; indicándole que deberá cementar los 5 primeros metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación. Igualmente deberá aportar croquis detallado de la perforación realizada (columna litológica), según el modelo que se adjunta, aforo (ensayo de bombeo) y datos de calidad del agua (análisis químico).

Una vez realizado el aforo (medición del caudal de explotación) **deberá desmontarse la instalación elevadora (bomba) del sondeo, pues la existencia de la misma sin autorización supondrá la incoación de la oportuna denuncia y la tramitación de expediente sancionador.**

SEGUNDA: En el supuesto caso de que la investigación realizada fuera favorable (positiva) deberá en un plazo de 3 meses, **una vez finalizadas las obras, formalizar la petición de autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas para los usos y volumen descrito en el presente procedimiento, según el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.**

TERCERA: La eficacia de la resolución queda condicionada al puntual cumplimiento de estos plazos; por ello su incumplimiento fehaciente, además de poder ser considerado infracción administrativa, podrá acarrear la anulación o caducidad de la resolución dictada, sin más trámite que la previa audiencia al interesado.

La eficacia de la resolución queda condicionada al puntual cumplimiento de estos plazos; por ello su incumplimiento fehaciente, además de poder ser considerado infracción administrativa, podrá acarrear la anulación o caducidad de la resolución dictada, sin más trámite que la previa audiencia al interesado. En este plazo se incluyen los de obtención de las demás concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios, carga que corresponde al interesado, sin que las demoras o dificultades que surjan en su tramitación puedan ser esgrimidas como excusa para el incumplimiento de los plazos antes indicados.

CUARTA: En el caso que el rendimiento de la captación realizada (sondeo) sea negativo y no interese su explotación, deberá comunicarlo a este Organismo para realizar las comprobaciones técnicas oportunas.

QUINTA: En el caso de no utilización de la captación por ser esta negativa en aplicación del artículo 188 bis del RDPH aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril y modificado por el RD 1290/2012 del 7 de septiembre, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de la captación (sondeo,...) con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. Además, el Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar cabo el sellado de la captación, repercutiendo los costes de dicha actuación al que hubiera sido titular de la misma.

SEXTA: Queda obligado el autorizado al resarcimiento de aquellos perjuicios que le fueran exigidos conforme a la legislación en vigor y no podrá exigir a la Administración ningún tipo de indemnización con base en esta autorización, cualquiera que sea la causa de pedir.

SEPTIMA: Corresponde a esta Confederación Hidrográfica la inspección y vigilancia del aprovechamiento, siendo de cuenta del interesado el abono de tasas y gastos que se originan.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento
JOSE

MANZANO

CERON

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4680WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4680WWWDD3DRRA31BP32U2KU





**MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO.**

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

OCTAVA: Con independencia de lo establecido en la condición tercera, esta autorización caducará y quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en la normativa vigente.

NOVENA: Se incluye como condición de la presente resolución el abono de las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, haya podido girarse.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

EL JEFE DE AREA DE GESTION
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

José Manzano Cerón.

Firmado digitalmente

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento
MANZANO CERON JOSE

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU





**MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO.**

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

MANZANO

CERON

JOSE

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU





**MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO.**

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento
JOSE

MANZANO

CERON

04/02/2020 08:14(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU>

CSV : MA008G0V0P4880WWWDD3DRRA31BP32U2KU





Murcia, ~ 8 ABR. 2014

N/R: CPP-12/2014

(Citar en caso de contestación)

Destinatario:

Juan Miravete Jordán

04820 – Vélez Rubio

Almería

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida N.º 201400006165 09/04/2014 09:25:29

ASUNTO:	Solicitud de autorización para el aprovechamiento de aguas subterráneas al amparo del artículo 54.2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas en el paraje "Los Alamicos" del término municipal de Vélez Rubio
---------	---

Documento: Notificación de Resolución.

En ejercicio de la delegación de competencias acordada por Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 24 de abril de 2012 (BOE nº 109 de 7/05/2012), cumplidos los trámites exigidos y vistos los informes correspondientes, el Comisario de Aguas ha dictado la siguiente Resolución:

Vistos y aceptados los argumentos contenidos en el informe-propuesta de resolución emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, obrante en el expediente, en el que se exponen los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Juan Miravete Jordán, con [redacted] domicilio en [redacted] de Vélez Rubio, solicita con fecha 06/04/2014 autorización administrativa para la realización de obras de captación (sondeo) y alumbramiento de aguas subterráneas mediante un sondeo (o captación) al amparo del Art. 54 de la L.A. y concordante del R.D.P.H., con un volumen anual máximo de 7000 m³/año, para usos Agropecuario (Ganadería), en el paraje "Los Alamicos", término municipal de Vélez Rubio, Almería
2. Con fecha 16/04/2014, el titulado superior acompañado por el personal del Servicio de Guardería Fluvial, efectuó visita al predio de alumbramiento para la comprobación de los términos expresados en la solicitud y la idoneidad de la captación (alumbramiento), emitiéndose el correspondiente informe facultativo, con fecha 24/03/2013.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas realizada se tramita al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001), y los arts. 83 y ss. del RDPH (RD 849/1986 de 11 de abril).
- II. Por otra parte, se han seguido los preceptos establecidos en el artículo 19 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (Orden de 13 de Agosto de 1999 por la que se



dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Segura, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, BOE 205/99) que regula el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, indicando que "...los aprovechamientos cuyo volumen total anual no sobrepasen los 7000 m³, a los que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Aguas (54.2 del Texto Refundido) requerirán en todo caso de autorización previa del Organismo de cuenca..."

- III. En consecuencia, por los aspectos técnicos comprobados en la documentación obrante en el expediente y en la visita realizada al predio de alumbramiento, se considera que el aprovechamiento cumple lo establecido en la legislación vigente.

Se estima procedente dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Autorizar a Juan Miravete Jordán con [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] del término municipal de Vélez Rubio (Almería), el aprovechamiento de un volumen de 4106 m³ de aguas subterráneas mediante el pozo solicitado, sito en el paraje "Los Alamicos", polígono 50, parcela 59, con una profundidad y diámetro de 150 m y 220 mm respectivamente, coordenadas U.T.M. (ETRS 89) 581617, 4163029 Hoja 974, UH: Sin determinar, con destino exclusivamente a uso Agropecuario (Ganadería), distribuido del siguiente modo:

-Uso Agropecuario:

- **Ganadero:** 1250 cabezas x 0,009 m³/(cabeza*día) x 365 días=.....4.106 m³/año
Total:.....4.106 m³/año

Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Los plazos máximos a cumplir serán los siguientes, todo ello medido desde la recepción de la presente resolución:

- Plazo máximo para la aceptación de esta autorización: **15 días**
- Terminación de la totalidad de las obras necesarias para el alumbramiento: **6 meses.**

La eficacia de la resolución queda condicionada al puntual cumplimiento de estos plazos; por ello su incumplimiento fehaciente, además de poder ser considerado infracción administrativa, podrá acarrear la anulación o caducidad de la resolución dictada, sin más trámite que la previa audiencia al interesado.

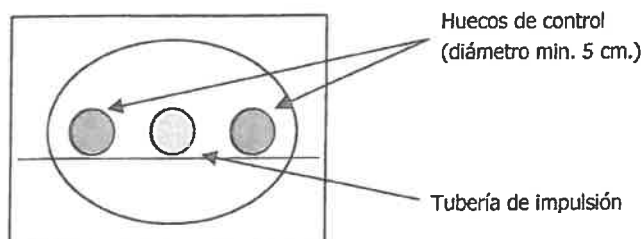
En este plazo se incluyen los de obtención de las demás concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios, carga que corresponde al interesado, sin que las demoras o dificultades que surjan en su tramitación puedan ser esgrimidas como excusa para el incumplimiento de los plazos antes indicados

SEGUNDA.- El interesado deberá remitir a este Organismo un croquis detallado de la perforación realizada, según el modelo que se adjunta, firmado por el Director de las obras o por el sondista, y comunicar al Guarda Fluvial de la Zona la fecha y hora de la instalación del grupo de bombeo para que puedan comprobar las características técnicas del mismo.



A efectos de control de explotación, la parte superior de la entubación del sondeo o pozo podrá quedar abierta, o en el caso que se instale una tapa metálica de cierre, en ésta deberán habilitarse como mínimo dos huecos o agujeros de diámetro superior a 5 centímetros, situados diametralmente opuestos respecto del eje perpendicular del pozo-sondeo, según esquema adjunto:

Plano planta del cabezal del pozo-sondeo



El caudal máximo instantáneo no podrá ser superior a 2 l/s., limitándose la potencia máxima del grupo de bombeo a la necesaria para alumbrar dicho caudal, y que estará limitada por los datos referidos en la tabla adjunta según el nivel dinámico de la captación (pozo/sondeo).

Nivel del agua dinámica, en funcionamiento (metros)	Potencia máxima (CV)
Hasta 50 m	1,5
100 m	3
150 m	5
200 m	6,5
250 m	8
Más de 250 m	10

TERCERA.- Anteriormente a la explotación del pozo, el peticionario deberá instalar un contador volumétrico de caudal de agua fría debidamente homologado, según las prescripciones técnicas recogidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (BOE de 27/05/2009). El tipo de sistema instalado deberá contabilizar la totalidad del volumen extraído de la captación y garantizar la fiabilidad de la lectura y la imposibilidad de su manipulación por terceros, debiéndose colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación. Una vez colocado deberán comunicarlo a esta Confederación Hidrográfica para que por personal técnico se proceda a su revisión y precinto. Para garantizar la adecuación de las obras al volumen autorizado, la tubería de impulsión colocada en el interior del sondeo por donde sale el agua al exterior, no podrá tener un diámetro interior superior a los 80 mm.

CUARTA.- La explotación y utilización de la captación (sondeo,...) para los usos autorizados en esta resolución tendrá validez una vez se haya aprobado el informe de reconocimiento final de las obras e instalaciones del aprovechamiento que será comunicado por este Organismo.

QUINTA.- A efectos de comprobación de volúmenes de agua dispuestos, el titular autoriza al Organismo de cuenca para recabar información de la empresa suministradora de energía en relación a los consumos existentes en los periodos en los que la Administración Hidráulica recabe sus intereses. Cuando la Administración haga uso de esta facultad de comprobación se dará cuenta de forma inmediata al titular



SEXTA.- El agua extraída del sondeo sólo podrá utilizarse en la finca donde está ubicada la captación y exclusivamente para los usos citados.

SÉPTIMA.- En el caso que el rendimiento de la captación realizada (sondeo) sea negativo y no interese su explotación, y en aplicación del artículo 188 bis del RDPH aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril y modificado por el RD 1290/2012 del 7 de septiembre, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. Además, el Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar cabo el sellado de la captación, repercutiendo los costes d dicha actuación al que hubiera sido titular de la misma

OCTAVA.- El sondeo deberá guardar una distancia mínima de 100 m. a otros aprovechamientos (pozo, acequias, ríos, ramblas etc.).

NOVENA.- Queda obligado el autorizado al resarcimiento de aquellos perjuicios que le fueran exigidos conforme a la legislación en vigor y no podrá exigir a la Administración ningún tipo de indemnización con base en esta autorización, cualquiera que sea la causa de pedir.

DÉCIMA.- Esta autorización es independiente de cualquier otra que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención viene obligado el interesado.

UNDÉCIMA.- Corresponde a esta Confederación Hidrográfica la inspección y vigilancia del aprovechamiento, siendo de cuenta del interesado el abono de tasas y gastos que se originan.

DUODÉCIMA. Con independencia de lo establecido en la condición quinta, esta autorización caducará y quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en la normativa vigente.

DECIMOTERCERA.- Se incluye como condición de la presente resolución el abono de las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, haya podido girarse

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Gonzalo Aragón Morales



MINISTERIO PARA
LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO.

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

NIF/CIF: [REDACTED]

N/R: CPP-0056/2023.
(Citar en caso de contestación).

Destinatario:

D. Juan Miravete Jordan.
[REDACTED]
CP. 04820 Velez Rubio (Almería)

ASUNTO:	Solicitud para legalización e inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas en el paraje "Los Alamicos" del T. M. de Velez Rubio (Almería).
---------	--

Documento: Notificación de Resolución.

Con fecha 18 de diciembre de 2025 el Presidente de la Confederación Hidrográfica de la Segura ha dictado la siguiente resolución:

En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la delegación de competencias acordada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura en Resolución de 15 de octubre de 2018 (BOE nº 260 de 27 de octubre de 2018).

Al presente informe-propuesta se adjunta, para su remisión a Servicios Económicos, tasa por informe facultativo con toma de datos de campo. El importe de la tasa ha sido calculado en base al Decreto 140/1960 de 4 de febrero (BOE 5/2/1960) según actualización del BOE de 30 de diciembre 2023.

HECHOS Y ANTECEDENTES.

1. D.David Andrés Miravete Gea con NIF/CIF: 45900342-R, en representación de D.Juan Miravete Jordan con NIF:23.238955-P con domicilio en Paraje Los Alamicos, CP. 04820 Velez Rubio (Almería) solicita (comunica) con fecha 25/04/2023 la legalización administrativa de un aprovechamiento de aguas subterráneas mediante la utilización de una captación (sondeo ejecutar) y el alumbramiento de aguas del mismo al amparo del Art. 54 del TRLA, y concordante del R.D.P.H., con un volumen anual máximo de 7000 m³/año, paraje "Los Alamicos" del T. M. de Velez Rubio (Almería) y destino a usos agropecuarios (ganadería porcina de cebo -20 a 110 kg- 2928 plazas-).
2. Con fecha 14 de marzo de 2024 por Facultativo Superior acompañado por el personal del Servicio de Policía de Aguas y Cauce, se efectúa visita al predio de alumbramiento para la comprobación de los hechos expresados en la solicitud y la idoneidad de la captación (alumbramiento).
3. Con fecha 18 de marzo de 2024 y 18 de marzo de 2025 el interesado presenta determinada documentación esencial para la tramitación del expediente y subsanación de este.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ MARTINEZ JOSE CARLOS
Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52

07/01/2026 08:52





- I. La solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas realizada se tramita al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001), y los arts. 83 y ss. del RDPH (RD 849/1986 de 11 de abril).
- II. Potra parte, se han seguido los preceptos establecidos en la Normativa del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE de 10 de febrero de 2023), que afecta a aprovechamientos cuyo volumen total anual no sobrepasen los 7000 m3 referidos al artículo 54.2 del Texto Refundido) y, concretamente, el art. 46 (*Condiciones para la realización de captaciones de agua subterránea*: presentación de certificado final de obras de todas las captaciones firmado por técnico competente, sellado de las captaciones negativas y cumplimiento de la forma de ejecución de las captaciones, control de calidad de las aguas análisis -químico de las aguas bombeadas- y control piezométrico).
- III. En la visita técnica realizada el día 7 de marzo de 2024 se comprueba que el punto donde se desea ejecutar la captación (sondeo) es el punto de coordenadas UTM ETRS 89: 581734.4162827.
- IV. El interesado acredita provisionalmente los usos solicitados mediante Informe de Calificación y Cualificación urbanística favorable emitido por el Ayto. de Velez Rubio (Almería) de fecha 30 de abril de 2024 para una capacidad de 2928 plazas con 2 naveas siendo el titular de la futura explotación ganadera D. David Andrés Miravete Gea y que acreditará el uso ganadero. No posee disponibilidad de recursos de la red municipal por la ordenanza municipal vigente del Ayto. de Velez Rubio (Almería).
- V. El predio (finca) de alumbramiento es la finca registral nº 8896 de 3,57 ha., inscrita en el tomo 795, Libro 283 folio 127 del R. Propiedad de Vélez Rubio y que se corresponde y está integrada por la parcela 127 y 128 del polígono 50 en el paraje "Los Alamicos" del T. M. de Velez Rubio (Almería).
- VI. El titular de la finca registral es D. Juan Miravete Jordan con NIF:23.238955-P y el que justifica la actividad ganadera en la finca registral D. David Andrés Miravete Gea siendo éste el titular de la explotación ganadera a ejecutar. El Sr. Miravete Gea posee un contrato de arrendamiento de la finca que está vigente a fecha actual y está firmado con fecha 1 de julio de 2016.
- VII. La finca registral de alumbramiento no tiene derechos de recursos tutelados por este Organismo.
- VIII. La captación se ubica **fuera de la zona de policía del DPH.**
- IX. La captación (sondeo) se ubica **fuera** de las Masas de Aguas subterráneas (perímetros) que han sido declaradas formalmente en mal estado cuantitativo y cualitativo por la Junta de Gobierno de este Organismo. Y la finca registral está **fuera** de las zonas vulnerables de nitratos y de los espacios naturales protegidos (Directiva de Hábitats y de la red Natura 2000).

En consecuencia, por los aspectos técnicos comprobados en la documentación obrante en el expediente y en la visita realizada al predio de alumbramiento, se considera que el aprovechamiento cumple lo establecido en la legislación vigente (**resolución de conformidad**)

Por estos hechos y consideraciones se propone realizar la siguiente:

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ

MARTINEZ

JOSE CARLOS

07/01/2026 08:52

Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

UNICA: Resolver la conformidad de un aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de D.Juan Miravete Jordan con NIF:23.238955-P con domicilio en Paraje Los Alamicos, CP. 04820 Velez Rubio (Almería) para un volumen de **6305 m3** (525.4 m3 de volumen medio mensual), con un caudal medio equivalente de 0,19 l/s, de aguas subterráneas mediante la utilización de una captación (sondeo ejecutar), sito en la finca registral N°.8896 de 3,57 ha., y que se corresponde y está integrada por las parcelas N°. 127 y 128 del polígono 50 en el paraje "Los Alamicos" del T. M. de Velez Rubio (Almería), con una profundidad máxima de 110 m. y 180 mm. de diámetro con tubería de revestimiento (PVC), y perforación de 220 mm. y en el punto de coordenadas: ETRS 89: 581734.4162827, masa de agua subterránea: indeterminada, y para usos agropecuarios (ganadería porcina cebo -2928 plazas-) y con un volumen distribuido del siguiente modo:

- **Uso Agropecuario (explotación porcina CEBO 20-110 kg.):**

Ganadería porcina (cebo): 2928 cabezas x 0,0059 (1*) m3/cabeza/día x 365 días = 6305 m3/año.

TOTAL VOLUMEN LEGALIZABLE = 6305 m3/año.

1*. De la dotación de 0,0059 m3/cabeza/día en un año (365 días), 0,0049 m3/cabeza/día son para bebida y 0,001 m3/cabeza/día para limpieza instalaciones, aseos y duchas sanitarias.,). Y equivale a 0,009 m3/cabeza/día (0,008 m3/cabeza/día para bebida y 0,001 m3/cabeza/día para limpieza instalaciones, aseos y duchas sanitarias.,) de ocupación efectiva de los animales para 2,5 ciclos de engorde y 93 días de duración de ciclo.

Todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Los plazos máximos a cumplir serán los siguientes, todo ello medido desde la recepción de la presente resolución:

- Plazo máximo para la aceptación de esta legalización: 15 días
- Terminación de la totalidad de las obras necesarias para el alumbramiento: 6 meses.

La eficacia de la resolución queda condicionada al puntual cumplimiento de estos plazos; por ello su incumplimiento fehaciente, además de poder ser considerado infracción administrativa, podrá acarrear la anulación o caducidad de la resolución dictada, sin más trámite que la previa audiencia al interesado.

En este plazo se incluyen los de obtención de las demás concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios, así como por la Comunidad Autónoma deberá valorarse si esta actuación (ejecución de la captación) deberá someterse a la Evaluación Ambiental simplificada, cargas que corresponde al interesado, sin que las demoras o dificultades que surjan en su tramitación puedan ser esgrimidas como excusa para el incumplimiento de los plazos antes indicados.

En el plazo de 6 meses desde esta resolución, y antes de la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento, se deberá presentar ante este Organismo la acreditación definitiva de los usos a inscribir mediante: licencia de la actividad/ obras de las naves agrícolas o autorización e inscripción en el Registro Regional de Explotaciones de la explotación (referidas a las plazas a legalizar -2928 plazas-), pues de lo contrario se procederá a caducar la resolución de conformidad otorgada por la no justificación definitiva de

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ

MARTINEZ

JOSE CARLOS

07/01/2026 08:52

Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52



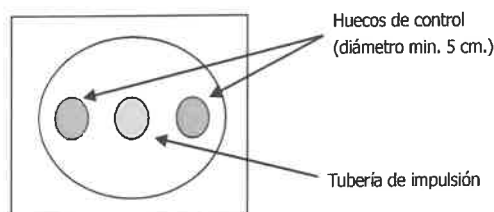


los usos agropecuarios (2928 plazas), y emitir *resolución de disconformidad* de la inscripción comunicada del aprovechamiento solicitado de aguas subterráneas.

SEGUNDA.- El interesado deberá remitir a este Organismo, según expresa el art. 46 del PH de la Cuenca del Segura, el **certificado de terminación de las obras y sus características constructivas finales firmado por técnico competente de forma gráfica y por escrito**; indicándole que deberá cementar los 5 primeros metros superiores del espacio anular entre la entubación y la pared de la perforación. Igualmente deberá aportar croquis detallado de la perforación realizada (columna litológica), según el modelo que se adjunta, aforo (caudal máximo) y datos de calidad del agua (**análisis químico**) y, además, **datos de la instalación elevadora –bomba de extracción– y del contador volumétrico**, según exigencia del art. 102 Bis (*control efectivo de caudales en usos privativos del agua*) del RDPH. Además, deberá remitir, registro del nivel piezométrico estático, así como el tipo de ranurado en el pozo utilizado -tramos ciegos y filtrantes- y posicionamiento del mismo, empaque de gravas si se utilizase y la disposición del mismo, y lo demás dispuesto en el Anexo III (**Parte A**) del RDPH aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril, modificado por RD 665/2023, de 18 de julio (BOE: de 31 de agosto de 2023).

A efectos de control de explotación, la parte superior de la entubación del sondeo (**tubería de la cabeza del pozo**) **deberá sobresalir como mínimo 50 cm. sobre la solera** y podrá quedar abierta, o en el caso que se instale una **tapa metálica de cierre**, en ésta deberán habilitarse como mínimo dos huecos o agujeros de diámetro superior a 5 centímetros, situados diametralmente opuestos respecto del eje perpendicular del pozo-sondeo, según esquema adjunto:

Plano planta del cabezal del pozo-sondeo:



La explotación y utilización de la captación (sondeo, pozo...) para los usos legalizados en esta resolución tendrá validez una vez se haya emitido la *resolución de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas*, y previa colocación del precinto oficial del contador (o contadores) de la captación (captaciones) por personal del Servicio de policía y Cauce del este Organismo cumpliendo la normativa de contadores.

Una copia de la documentación técnica de los contadores instalados deberá remitirse junto con los datos técnicos del contador. La normativa vigente y los requisitos técnicos de la instalación de equipos de control pueden consultarse en la página web del organismo: <https://www.chsegura.es/es/cuenca/redes-de-control/sica/> ". El contador deberá disponer del **marcado de metrología para uso de agua del Dominio Público Hidráulico**.

Se le advierte que el incumplimiento de lo establecido en esta condición está calificado como infracción grave, pudiendo asimismo dar lugar la declaración de caducidad de la resolución emitida (disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ

MARTINEZ

JOSE CARLOS

07/01/2026 08:52

Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52





Asimismo, el titular del aprovechamiento deberá comunicar con periodicidad anual la lectura del contador volumétrico, debiendo realizarse ésta en los cinco primeros días naturales del mes de Octubre de cada año, y enviarse a la Comisaría de Aguas de este Organismo antes de finalizar el año natural de lectura.

Para garantizar la adecuación de las obras al volumen autorizado, la tubería de impulsión colocada en el interior del sondeo por donde sale el agua al exterior no podrá tener un diámetro interior superior a los 80 mm. El caudal máximo instantáneo no podrá ser superior a 2 l/s., limitándose la potencia máxima del grupo de bombeo a la necesaria para alumbrar dicho caudal, y que estará limitada por los datos referidos en la tabla adjunta según el nivel dinámico de la captación (pozo/sondeo):

Nivel del agua dinámica, en funcionamiento (metros)	Potencia máxima (CV)
Hasta 50 m	1,5
100 m	3
150 m	5
200 m	6,5
250 m	8
Más de 250 m	10

TERCERA.- A efectos de comprobación de volúmenes de agua dispuestos, el titular autoriza al Organismo de cuenca para recabar información de la empresa suministradora de energía en relación a los consumos existentes en los periodos en los que la Administración Hidráulica recabe sus intereses. Cuando la Administración haga uso de esta facultad de comprobación se dará cuenta de forma inmediata al titular

CUARTA.- El agua extraída del sondeo sólo podrá utilizarse en la finca donde está ubicada la captación y exclusivamente para los usos citados.

QUINTA.- En el caso que el rendimiento de la captación realizada (sondeo) sea negativo y no interese su explotación, y en aplicación del artículo 188 bis del RDPH aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril y modificado por el RD 1290/2012 del 7 de septiembre, se adoptaran las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, y se **deberá realizar un informe final de obra indicando las características del sellado y acabado**, para cumplir lo expuesto en la Parte A, N.º.2. Criterios de construcción, apartado I (*sondeos negativos*) del Anexo III (Parte A) del RDPH aprobado por el RD 849/1986 de 11 de abril, modificado por RD 665/2023, de 18 de julio (BOE: de 31 de agosto de 2023).

Además, el Organismo de cuenca podrá, de forma subsidiaria, llevar cabo el sellado de la captación, repercutiendo los costes de dicha actuación al que hubiera sido titular de la misma.

SEXTA.- Queda obligado el interesado al resarcimiento de aquellos perjuicios que le fueran exigidos conforme a la legislación en vigor y no podrá exigir a la Administración ningún tipo de indemnización con base en esta autorización, cualquiera que sea la causa de pedir.

SEPTIMA.- Corresponde a esta Confederación Hidrográfica la inspección y vigilancia del aprovechamiento, siendo de cuenta del interesado el abono de tasas y gastos que se originan.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N.º 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ MARTINEZ JOSE CARLOS
Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52

07/01/2026 08:52





OCTAVA.- Se deberá comunicar a este Organismo cualquier cambio de titularidad de la finca que afecte al aprovechamiento o a las características de éste, que se tramitará como si se tratara de una comunicación de nuevo aprovechamiento, debiendo hacer constar los datos precisos para identificar en el Registro de derechos de aguas la utilización que se modifica.

NOVENA.- Cualquier actuación de limpieza, desarrollo y estimulación de pozos, que no conlleve la alteración de las características básicas inscritas del mismo, tendrá que ser comunicada al Organismo de cuenca con una antelación mínima de un mes, conforme a lo establecido en el Art. 188.3 del RDPH.

DECIMA.- Con independencia de lo establecido en la condición primera y segunda esta resolución caducará y quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en la normativa vigente.

UNDECIMA.- Se incluye como condición de la presente resolución el abono de las tasas que, en cumplimiento de la normativa aplicable, haya podido girarse.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN MES a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación.

EL JEFE DE ÁREA
José Carlos González Martínez
Firmado Electrónicamente.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento

GONZALEZ MARTINEZ JOSE CARLOS
Fecha última firma del documento: 07/01/2026 08:52

07/01/2026 08:52



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. de la Confederación Hidrográfica del Segura - O00005922
Fecha y hora de registro en: 08/01/2026 16:08:50 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 08/01/2026 16:05:52 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE26s00001561802
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

NIF:	23238955P	Nombre:	JUAN MIRAVETE JORDAN
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo:	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: CPP-0056/2023. RESOLUCIÓN.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: DPH-Subterráneas - T00001435 / Confederacion Hidrografica del Segura, O.A. - EA0043800
Ref. Externa:
Nº. Expediente: CPP-0056/2023.

Adjuntos

Nombre: _CPP_0056_2023_autoriza_2496_plazas_Juan_miravete_VELEZ_Rubio.pdf
Tamaño (Bytes): 335.617
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-a589-bd74-34c5-a8ae-1502-20a4-3745-af77
Hash: e6d915425141ccd49b93d3ce83236cce84c1cb6b2ab18d2edb16ff2bd74021d6072ca02f08ca8d8a120fe4fcca1ffdb5ab5c2ecd6df63ccbaeed37ef1cfbaea
Observaciones:

La Oficina de Registro O.A.M.R. de la Confederación Hidrográfica del Segura declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV
GEISER	GEISER-5cb2-6b56-c748-4b1d-9a71-8de2-8820-7db5
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
REGAGE26s00001561802	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FECHA Y HORA DOCUMENTO
08/01/2026 16:08:50 (Horario peninsular)
VALIDEZ DEL DOCUMENTO
Original

